



CUT: 14230-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 18 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 14230-2022, organizado por COFOPRI-OZUC, sobre delimitación de faja marginal margen derecha del río Ucayali, ubicado en el distrito de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales;

Que, mediante Oficio N° 0426-2020-COFOPRI/OZUC, el Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali -COFOPRI, solicita delimitación de la faja marginal margen izquierda de la quebrada Sarayacu que colinda con el Caserío Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, mediante Oficio N° D000841-2021-COFOPRI-OZUC, de fecha 12.11.2021, el Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali -COFOPRI, solicita continuación de trámite de delimitación de faja marginal, ello en virtud que se habían paralizado la verificación técnica de campo por la situación de la pandemia COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico N°0022-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, la Administración Local de Agua Pucallpa, arribó a la conclusión que el estudio propuesto está acorde con el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de la Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que en dicha área marginal existen viviendas los cuales serán reubicados en otro sector, información brindada por las autoridades del Caserío Sarayacu, no existen edificaciones de concreto armado de ningún tipo, ni infraestructura de captación de agua, que pudieran ser afectados por una eventual creciente de la quebrada Sarayacu, colindante con el Caserío Sarayacu, encontrándose en dicha área con presencia de diversas especies de árboles de la zona no comercial, no afectando el libre tránsito y acceso a la fuente de agua, el ancho de la faja marginal en el tramo del río Sarayacu de la margen izquierda propone delimitar 25.00 metros lineales, ostenta un margen de

error de ubicación de +/- 3.00 metros. Se comprobó además que los tirantes mínimos y máximos históricos, se encuentran señalizados en la caja del cauce, apreciándose que presenta una morfología estable, conformado de material arenoso limoso y arcilloso y el talud con un suelo arcilloso, resistente al proceso erosivo, en el tramo propuesto para delimitar la faja marginal, y baja pendiente de 1%, siendo la propuesta además en colocar nueve (09) hitos en la margen izquierda, para señalar el área delimitada en una longitud aproximada de 1,355.85 metros; Que, mediante Informe N° 011-2022- ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, la Administración Local de Agua Pucallpa, con el referido informe en el rubro del asunto remite la aclaración de las coordenadas UTM-WGS 84, respecto del informe técnico desarrollado en el párrafo anterior, concluye y a la vez recomienda aprobar la faja marginal en un tramo de la margen izquierda de la quebrada Sarayacu, que colinda con el Caserío Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, con las dimensiones y conforme a los detalles mostrados en el cuadro formulados en el numeral 2.2.6, del citado informe, ello en virtud que cuenta la verificación técnica de campo de fecha 18.01.2022, en el cual se identifica la huella máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, debidamente por ingeniero habilitado, estableciéndose que en dicho método aplicado se estableció que la quebrada Sarayacu, que colinda con el Caserío Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, tiene una baja pendiente de 1%, y a partir de ello se determina el límite de la faja marginal con un ancho constante de 25,00 metros en la faja uniforme, y una longitud de 1,355.85 metros;

Que, mediante Informe Técnico N° 0020-2022- ANA-AAA.U/MOV, esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye y a la vez recomienda aprobar la faja marginal en un tramo de la margen izquierda de la quebrada Sarayacu, que colinda con el Caserío Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, con las dimensiones y conforme a los detalles mostrados en el cuadro formulado en el Cuadro 1 y 2, del numeral 2.2.1, del citado informe técnico, ello en virtud que cuenta la verificación técnica de campo de fecha 18.01.2022, en el cual se identifica la huella máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente por ingeniero habilitado, estableciéndose que en dicho método aplicado se estableció que la quebrada Sarayacu, que colinda con el Caserío Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, tiene una baja pendiente de 1%, y a partir de ello se determina el límite de la faja marginal con un ancho constante de 25,00 metros en la faja uniforme, y una longitud de 1,355.85 metros, delimitando la faja marginal en coordenadas UTM WGS 84 del lindero interno y externo;

Que, con Informe N° 0016-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que se emita el acto administrativo que apruebe la propuesta de delimitación de la faja marginal solicitada, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal margen izquierda de la quebrada Sarayacu, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, colindante con el Caserío Sarayacu, según siguiente detalle:

FAJA MARGINAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA SARAYACU

Datos técnicos

Margen Izquierda	
Área marginal	33,866.30 m ²
Perímetro	2,759.30 m.
Lindero interior (ribera)	1,353.45 m.
Lindero exterior (faja marginal)	1,355.85 m.
Ancho de faja	25.00 m.

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 M)

Vértice	Lindero Interior (ribera)		Vértice	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este	Norte		Este	Norte
P1	487734.9097	9249505.3842	N1	487731.2318	9249530.1122
P2	487657.8138	9249493.9198	N2	487652.9448	9249518.4682
P3	487537.5572	9249464.2926	N3	487531.3910	9249488.5210
P4	487366.6965	9249419.4137	N4	487359.6778	9249443.4182
P5	487167.7330	9249355.2286	N5	487160.3148	9249379.1042
P6	487032.6506	9249314.8518	N6	487024.8138	9249338.1810
P7	486948.2854	9249284.5753	N7	486910.0500	9049308.1810
P8	486555.4704	9249151.4363	N8	486548.4363	9249175.4485
P9	486438.4900	9249122.4036	N9	486432.4389	9049146.6606

Margen Izquierda			
Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
P1: 0+000.00	H1	487731.2318	9249530.1122
P2: 0+077.97	H2	487652.9448	9249518.4682
P3: 0+201.82	H3	487531.3910	9249488.5210
P4: 0+378.45	H4	487359.6778	9249443.4182
P5: 0+587.51	H5	487160.3148	9249379.1042
P6: 0+728.53	H6	487024.8138	9249338.1810
P7: 1+818.16	H7	486910.0500	9049175.4485
P8: 1+232.92	H8	486548.4347	9249175.4485
P9: 1+355.85	H9	486432.4389	9249146.6606

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado deberá gestionar la monumentación de los hitos de la faja marginal delimitada, cuyo diseño será de forma de tronco de pirámide de concreto armado u otro material, según las especificaciones técnicas descrita en el expediente administrativo. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, señalada en artículo primero, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y el Gobierno Local dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución; dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal de Ucayali, y para conocimiento, al Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona

Registral – Sede Loreto, Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI